

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE UNIDADES DE MITIGACIÓN DE CARBONO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS MARTÍN CUANALO ARAUJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

El que suscribe, diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales para la enajenación de unidades de mitigación de carbono**, al tenor de lo siguiente:

## **Exposición de Motivos**

### **I. Diagnóstico: emergencia climática y vulnerabilidad de México**

El cambio climático, impulsado por las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, está generando impactos severos como fenómenos meteorológicos extremos, el aumento del nivel del mar y la pérdida acelerada de biodiversidad, amenazando los ecosistemas y el bienestar humano.<sup>1</sup> El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Climático (IPCC) subraya que, aunque existen políticas, regulaciones e instrumentos de mercado efectivos para reducir emisiones, los recursos financieros actuales son insuficientes.

Para limitar el calentamiento global a entre 1.5 y 2 ° C, conforme al Acuerdo de París, es necesario multiplicar al menos por tres las inversiones públicas y privadas en acción climática.<sup>2</sup> En consecuencia, la presente iniciativa reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Sobre la Renta para establecer incentivos fiscales a la generación y enajenación de unidades de mitigación de carbono, condicionados a verificación independiente e inscripción en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático.

Con ello se detona inversión en proyectos que reducen o remueven emisiones, fortalece el mercado de carbono en México y se apoya el cumplimiento de los compromisos climáticos de ejidos, comunidades forestales y pequeños propietarios fomentando además la conservación y restauración de zonas naturales de México.

Por otro lado, nuestro país es altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México y de organismos internacionales muestran que México se encuentra entre las naciones con mayor riesgo por sequías, inundaciones, huracanes e incrementos en el nivel del mar.<sup>3</sup>

El perfil de riesgo climático del Banco Mundial destaca la exposición de la agricultura, los recursos hídricos y las zonas costeras a estos fenómenos, así como los costos económicos y sociales que conllevan.<sup>4</sup>

Las comunidades rurales e indígenas, altamente dependientes de los servicios ecosistémicos de bosques, selvas, manglares y suelos agrícolas, enfrentan impactos desproporcionados del cambio climático por su mayor exposición y menor capacidad de adaptación, lo que agrava la inseguridad alimentaria e hídrica y amenaza sus medios de vida y salud.<sup>5</sup>

## **II. Problema público: falta de rentabilidad para conservar ecosistemas y capturar carbono**

México alberga vastos ecosistemas que actúan como sumideros naturales de dióxido de carbono: bosques templados y tropicales, selvas, manglares, zacatonales y suelos agrícolas. Estos territorios son mayoritariamente propiedad de ejidos, comunidades agrarias y pequeños propietarios.

La deforestación, la degradación y el cambio de uso de suelo son impulsados por la falta de rentabilidad de conservar y restaurar: la ganadería extensiva, la tala ilegal o el cultivo de monocultivos de corto plazo ofrecen retornos financieros inmediatos que la conservación no iguala. Diversos diagnósticos sobre deforestación en México identifican la baja rentabilidad forestal, la falta de acceso a mercados de carbono y la ausencia de reconocimiento económico de los servicios ecosistémicos como motores del cambio de uso de suelo.<sup>6</sup>

Esta situación se agrava por los costos elevados de monitoreo, reporte y verificación de las reducciones o remociones y por la incertidumbre en la demanda y el precio de los certificados en el mercado, lo que eleva los costos de transacción y desalienta proyectos de calidad.

Sin incentivos económicos, muchos poseedores de la tierra cambian el uso del suelo hacia actividades extractivas o urbanas, con la consecuente degradación de ecosistemas estratégicos y la liberación de carbono acumulado durante décadas. En particular, la pérdida de manglares, selvas y bosques merma la resiliencia ante eventos extremos y pone en riesgo servicios públicos esenciales como protección costera, regulación hídrica y provisión de alimentos.<sup>7</sup>

## **III. Objetivo de política: alinear incentivos fiscales con la conservación, la restauración y la captura de carbono**

La presente iniciativa propone la creación de un régimen fiscal preferencial para quienes generan y enajenan unidades de mitigación de carbono —entendidas como reducciones o remociones verificadas, medibles en toneladas de dióxido de carbono equivalente— a partir de proyectos de conservación, restauración y manejo sostenible. Dicho régimen persigue tres objetivos complementarios:

**1. Elevar la rentabilidad de conservar y restaurar.** Reducir o eliminar la carga fiscal sobre la enajenación doméstica de unidades de mitigación permitirá que la conservación y la restauración compitan en igualdad de condiciones con actividades extractivas, mejorando los márgenes de las comunidades y los productores.

**2. Movilizar inversión privada hacia proyectos climáticos.** Otorgar certidumbre jurídica y alivio fiscal a las transacciones de unidades de mitigación atraerá capital hacia proyectos forestales, agroforestales, de restauración de manglares y de captura en suelos agrícolas. De esta manera se complementan los recursos públicos disponibles y se acelera el cumplimiento de las metas establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

**3. Desincentivar el cambio de uso de suelo y promover la equidad social.** Al reconocer el valor económico del carbono capturado y almacenado en los ecosistemas y canalizar los beneficios hacia ejidos, comunidades y micro y pequeñas empresas rurales, se reduce la presión para convertir bosques y selvas en terrenos para la ganadería o la agricultura intensiva.

Asimismo, se garantiza que los beneficios económicos se distribuyan de manera justa, con respeto a los derechos colectivos, la igualdad de género y la consulta previa, libre e informada.

#### **IV. Evidencia científica y de políticas públicas**

La literatura científica y los informes de políticas indican que los mercados de carbono bien diseñados pueden restaurar ecosistemas, generar ingresos sostenibles y promover la equidad social. Un estudio longitudinal realizado en comunidades indígenas de Panamá demostró que las compensaciones de carbono otorgaron estabilidad financiera a los participantes, les permitieron diversificar sus medios de vida y redujeron las desigualdades internas; además, al concluir los pagos, los campesinos continuaron con prácticas de reforestación, lo que indica la adopción duradera de actividades de conservación.<sup>8</sup>

De manera similar, un proyecto comunitario en Honduras demostró que el mercado voluntario de carbono puede, mediante procesos participativos y transparencia, apoyar simultáneamente la restauración de ecosistemas y el desarrollo rural.<sup>9</sup>

Un análisis de políticas agrícolas en América Latina concluye que los ingresos por venta de créditos de carbono son un incentivo clave para que pequeños productores adopten prácticas agroforestales y regenerativas que conservan la biodiversidad y mejoran los suelos.<sup>10</sup>

En el ámbito internacional, los principales organismos multilaterales coinciden en que los instrumentos de precio al carbono -como los impuestos al carbono y los sistemas de comercio de emisiones -son herramientas eficaces para movilizar financiamiento y reducir emisiones cuando se diseñan e implementan con integridad y equidad.

El Banco Mundial reporta que, en 2023, los ingresos por fijación de precios al carbono alcanzaron un máximo histórico de 104 mil millones de dólares estadounidenses, y más de la mitad de esos recursos se destinó a programas climáticos y de naturaleza.<sup>11</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destaca la restauración de sumideros de carbono naturales —bosques y suelos— como parte indispensable de la solución climática, y subraya que los pagos directos a agricultores y comunidades pueden acelerar la transición hacia prácticas regenerativas.<sup>12</sup>

Diversas guías de integridad elaboradas por el Consejo de Integridad del Mercado Voluntario de Carbono y la Asociación Internacional de Comercio de Emisiones establecen criterios para asegurar que las unidades de mitigación representen reducciones o remociones reales, adicionales, permanentes y verificadas, con salvaguardas sociales y ambientales. Estos criterios incluyen la verificación independiente por entidades acreditadas, el registro público de los certificados, la prevención de la doble contabilidad y la participación de las comunidades locales en el diseño y la distribución de beneficios.<sup>13</sup>

Adoptar un régimen fiscal alineado con estas normas potenciará la confianza en el mercado y atraerá inversión responsable.

## **V. Marco normativo nacional y compatibilidad con el derecho vigente**

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y obliga al Estado a garantizar el respeto a este derecho y a reparar los daños ambientales.<sup>14</sup>

La Ley General de Cambio Climático estableció desde el año 2012 una arquitectura de políticas climáticas que incluye instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. Entre sus disposiciones destacan el Registro Nacional de Emisiones, obligatorio para fuentes fijas y móviles; la posibilidad de instaurar un sistema de comercio de emisiones de manera progresiva; y el mandato de que las prerrogativas derivadas de los instrumentos de mercado sean transferibles y no gravables, sujetas al interés público.<sup>15</sup>

Por su parte, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios incluye un impuesto al carbono aplicable a la venta de combustibles fósiles; dicha ley permite que las personas obligadas paguen este impuesto entregando unidades de mitigación certificadas provenientes de proyectos desarrollados en el país y avalados por la Organización de las Naciones Unidas, reconociendo así el valor fiscal de los certificados de reducción de emisiones.<sup>16</sup>

Sin embargo, ni la Ley del Impuesto al Valor Agregado ni la Ley del Impuesto Sobre la Renta contemplan un tratamiento específico para la enajenación de unidades de mitigación; hoy, los ingresos generados por la venta de dichos certificados se consideran acumulables y tributan como cualquier otro bien intangible, lo que eleva los costos de transacción y desincentiva la formalidad. Esta iniciativa armoniza estas leyes con el espíritu de la Ley General de Cambio Climático y del impuesto al carbono.

## **VI. Evaluación y seguimiento**

Para asegurar la transparencia y eficacia de la política, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio

Climático (INECC) y de instituciones académicas, presenten al Congreso de la Unión un informe de evaluación a los 24 meses de la entrada en vigor del decreto.

Dicho informe deberá incluir el volumen de dióxido de carbono equivalente registrado y transado, la distribución territorial de los proyectos y los beneficios económicos para los ejidos y comunidades, la evolución de la recaudación fiscal asociada, los costos de monitoreo y verificación, y las recomendaciones para mejorar el diseño.

La evaluación permitirá ajustar el régimen, ampliar o acotar beneficios y garantizar la integridad y eficiencia de los instrumentos.

## **VII. Conclusión**

La emergencia climática y la alta vulnerabilidad de México exigen políticas públicas que concilien la preservación de la naturaleza con el bienestar social y la responsabilidad hacendaria. Reconocer el valor económico de las unidades de mitigación de carbono y otorgarles un tratamiento fiscal preferencial corrige una falla de mercado: permite que la conservación y la restauración compitan en condiciones reales frente a actividades de corto plazo que degradan ecosistemas y liberan carbono.

La reforma propuesta alinea la política fiscal con la política climática vigente, armoniza las leyes tributarias con la Ley General de Cambio Climático y con el marco del Acuerdo de París, y moviliza inversión privada hacia soluciones basadas en la naturaleza.

Lo hace con integridad: condiciona los beneficios a verificación independiente, registro público, trazabilidad y ausencia de doble contabilidad; refuerza la transparencia y el reparto justo de beneficios; y coloca a ejidos, comunidades y micro y pequeñas empresas rurales en el centro de la transición.

Con estos instrumentos, la conservación y la restauración de bosques, selvas y manglares se vuelven más rentables; se desincentiva el cambio de uso de suelo; se fortalecen la seguridad hídrica y alimentaria; se generan empleos locales y se impulsa el desarrollo regional.

Además, la evaluación periódica de resultados —con indicadores de reducción o remoción de emisiones, permanencia, reinversión comunitaria e integridad ambiental y social— garantizará la mejora continua del esquema.

En suma, esta iniciativa convierte a la política fiscal en una palanca eficaz para acelerar la acción climática con justicia social, y encamina al país hacia un futuro resiliente, próspero y bajo en carbono.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se exhorta respetuosamente a las y los integrantes de esta honorable asamblea a aprobar la presente iniciativa, con el compromiso de brindar certidumbre jurídica al mercado de reducción de emisiones, incentivar la mitigación de gases de efecto invernadero y fortalecer la formalidad y el desarrollo del sector rural, en congruencia con los principios de sostenibilidad, justicia climática y desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en virtud de las facultades que me confiere el marco constitucional vigente, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales para la enajenación de unidades de mitigación de carbono**

**Artículo primero.** Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-A.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a j) ...

**k) Reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero, generadas en territorio nacional, medibles en toneladas de dióxido de carbono equivalente, que cuenten con número de serie único, hayan sido verificadas de manera independiente conforme a metodologías reconocidas por la autoridad competente y se encuentren inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático o el que la sustituya, con trazabilidad y sin doble contabilidad.**

**Para efectos del inciso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán reglas de carácter general para precisar la documentación comprobatoria, los requisitos de verificación, los mecanismos de trazabilidad y las medidas para prevenir la doble contabilidad de las reducciones o remociones certificadas.**

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. a IV. ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 25 Bis y se adiciona una fracción XXX al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis. Tratándose de personas morales que generen y enajenen reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático o el que la sustituya, además de las deducciones autorizadas en el artículo 25 de esta Ley, podrán deducir adicionalmente hasta el porcentaje que, para cada ejercicio fiscal, establezca la Ley de Ingresos de la Federación, respecto de los gastos estrictamente indispensables y verificados destinados a:**

**I. Monitoreo, reporte y verificación independientes de las reducciones o remociones;**

**II. Manejo, restauración, conservación y prevención para asegurar la permanencia de las reducciones o remociones, incluyendo acciones de prevención y combate de incendios, control de degradación y mantenimiento de infraestructura asociada;**

**III. Elaboración e implementación de planes de distribución de beneficios y de mecanismos de gobernanza comunitaria vinculados al proyecto.**

La deducción adicional prevista en este artículo no dará lugar a pérdida fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, emitirá reglas de carácter general para la aplicación del porcentaje a que se refiere este artículo, así como para precisar requisitos, límites, documentación comprobatoria y verificación de los gastos, y definir los criterios de identificación de personas morales micro y pequeñas del sector rural para efectos de esta disposición. Cuando así lo determine la Ley de Ingresos de la Federación, dichas reglas podrán establecer porcentajes diferenciados por subsector, región, tipo de proyecto o nivel de costos de monitoreo, reporte y verificación, previa opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los gastos a que se refiere este artículo deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, amparados con comprobantes fiscales expedidos conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, pagados mediante medios de pago autorizados. La deducción adicional prevista no será acumulable con otros estímulos o beneficios fiscales que recaigan sobre los mismos conceptos de gasto.

**Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XXIX. ...

**XXX .Los ingresos que perciban las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de tierras privadas, integrantes de ejidos o comunidades agrarias, en los términos de la Ley Agraria, por la enajenación de reducciones o remociones certificadas de gases de efecto invernadero, generadas en los terrenos de su propiedad o usufructo, medibles en toneladas de dióxido de carbono equivalente, inscritas en el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático o el que la sustituya, hasta por el monto máximo anual que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.**

La exención prevista en esta fracción procederá únicamente cuando dichas reducciones o remociones cuenten con número de serie único, dictamen de verificación independiente vigente y constancia de inscripción y, en su caso, cancelación en el citado registro, y se acrediten mediante comprobante fiscal digital por Internet que señale serie, volumen, estándar aplicado y datos del registro.

El excedente del monto señalado en el primer párrafo será acumulable en los términos de esta Ley.

Para la operación y control de lo dispuesto en esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la Secretaría

**de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán reglas de carácter general para precisar requisitos documentales, verificación, trazabilidad y cruces de información con el registro correspondiente.**

...

...

...

...

...

...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las reglas de carácter general necesarias para la documentación, verificación, trazabilidad, el diseño del complemento del comprobante fiscal digital por Internet y los cruces de información con el registro previsto en la Ley General de Cambio Climático.

**Tercero.** El monto máximo anual a que se refiere la fracción adicionada al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se fijará cada año en la Ley de Ingresos de la Federación.

**Cuarto.** El tratamiento fiscal preferencial previsto en este Decreto no será aplicable cuando las reducciones o remociones certificadas se utilicen para el cumplimiento de obligaciones en sistemas de comercio de emisiones u otros instrumentos regulados de naturaleza similar.

**Quinto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentarán al Congreso de la Unión, dentro de los 24 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una evaluación conjunta que incluya, cuando menos, volúmenes transados, ingresos comunitarios, reinversión, hectáreas restauradas, costos de monitoreo y verificación e indicadores de integridad y trazabilidad.

**Sexto.** Para efectos de la aplicación de este Decreto, no serán acumulables otros estímulos o beneficios fiscales que recaigan sobre los mismos conceptos de gasto deducibles conforme al artículo 25 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## Notas

1 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Informe de Síntesis del Sexto Informe de Evaluación (2023). Resumen para responsables de políticas. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2023. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/summary-for-policymakers/>

Organización Meteorológica Mundial. Estado del clima mundial 2024. Ginebra: Organización Meteorológica Mundial, 2025. (Confirma 2024 como el año más cálido registrado y resume indicadores de extremos, océanos y hielo). [https://wmo.int/sites/default/files/2025-03/WMO-1368-2024\\_en.pdf](https://wmo.int/sites/default/files/2025-03/WMO-1368-2024_en.pdf)

Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (Estados Unidos). Nivel del mar | Indicadores vitales del clima. Sitio oficial, consulta 25 de agosto de 2025. Sea Level | Vital Signs – Climate Change: Vital Signs of the Planet

2 [1] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Informe de Síntesis del Sexto Informe de Evaluación (2023). Versión extensa. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2023. (Reitera la brecha: la financiación climática actual es 3–6 veces inferior a lo requerido para limitar el calentamiento por debajo de 2 °C y acercarse a 1.5 °C). [https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC\\_AR6\\_SYR\\_Longer\\_Report.pdf](https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_Longer_Report.pdf)

3 [1] Universidad Nacional Autónoma de México. Estado y perspectivas del cambio climático en México: un punto de partida (2024).

4 [1] Banco Mundial. Perfil de riesgo climático de México y Estado y tendencias de los precios del carbono 2024 (2024).

5 [1] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Cambio Climático 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas (confirma la mayor vulnerabilidad de poblaciones indígenas y comunidades dependientes de recursos naturales). IPCC

6 [1] Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Causas de la deforestación y degradación forestal en México (2024).

7 [1] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Cambio Climático 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas (Sexto Informe de Evaluación, Grupo de Trabajo II). Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 2022.

Forest Trends, Ecosystem Marketplace. Estado de los mercados voluntarios de carbono 2023. Washington, D. C.: Forest Trends, 2023.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. REDD+: Medición, reporte y verificación de las existencias de carbono forestal. Guía práctica. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2015.

8 [1] Estudio de seguimiento a largo plazo de un proyecto comunitario de reforestación en Panamá, citado en la Iniciativa sobre Soluciones basadas en la Naturaleza de la Universidad

de Oxford (2023). <https://www.naturebasedsolutionsinitiative.org/publications/natural-and-financial-impacts-of-payments-for-forest-carbon-offset-a-14-year-long-case-study-in-an-indigenous-community-in-panama/>

9 [1] Investigaciones sobre un proyecto comunitario de mercado voluntario de carbono en Honduras, disponibles en la Universidad de Uppsala (2022). <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2772411524000934>

10 [1] Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Mercados de carbono y agricultura: análisis y recomendaciones para América Latina (2024). <https://agcarbonpartnership.iica.int/wp-content/uploads/2024/08/BVE23109206e-Espanol.pdf>

11 [1] Banco Mundial. Perfil de riesgo climático de México y Estado y tendencias de los precios del carbono 2024 (dos mil veinticuatro).

12 [1] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Soluciones basadas en la naturaleza para la seguridad alimentaria y la mitigación del cambio climático (2023).

13 [1] Consejo de Integridad del Mercado Voluntario de Carbono y Asociación Internacional de Comercio de Emisiones. Principios básicos de integridad y guías para el uso de créditos de carbono (2023).

14 [1] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

15 [1] Ley General de Cambio Climático de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87 a 94 (reformas de 2018 y 2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

16 [1] Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 y disposiciones transitorias (2014). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2025.

Diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo (rúbrica)